ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZACATECOLUCA, UNIDAD DE PLANIFICACIÓN, ORDENAMIENTO Y DESARROLLO TERRITORIAL: Zacatecoluca, a las once horas y cinco minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.

Proceso ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, promovido de oficio de parte de la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN, ORDENAMIENTO Y DESARROLLO TERRITORIAL, en referencia al expediente **S-2019-20**, relativo al desarrollo de un proyecto de construcción, situado en Casa No. 36, Polígono “B”, Pasaje “B” y 18° Calle Oriente, Residencial El Recreo inmueble de este Municipio según inventario del Centro Nacional de Registro **0821-U05-205**, el cual consta que se ha iniciado la remodelación de inmueble de un proyecto denominado “REMODELACIÓN DE VIVIENDA”, sin contar con el permiso de construcción acorde al Art. 118 de la ORDENANZA REGULADORA DEL DESARROLLO, ORDENAMIENTO Y GESTIÓN DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE ZACATECOLUCA, y que dicho inmueble es propiedad de la señora **Sebastiana de los Ángeles Guzmán Rodríguez**.

LEÍDO LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

1. Que mediante notificación de fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve y entregada en fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve se previene del proceso sancionatorio en contra de la Señora Sebastiana de los Ángeles Guzmán Rodríguez propietaria del inmueble y del proyecto, a efecto de hacer de su conocimiento las diligencias que se instruyen en su contra para que hiciera uso de su derecho de defensa se citó a la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN, ORDENAMIENTO Y DESARROLLO TERRITORIAL.
2. Que conforme al Art. 142 numeral 4) se levanta acta de la citación a la Señora Sebastiana de los Ángeles Guzmán Rodríguez propietaria del inmueble y del proyecto, en fecha seis de septiembre de dos mil diecinueve, de lo cual compareciendo a esta unidad se tomó la siguiente consideración: *“...La propietaria solicita 30 días para subsanar la infracción. Por lo tanto, se le otorga el tiempo solicitado iniciando a partir de esta acta”*.
3. Que en inspección de técnica realizada por la Técnico de Ordenamiento Territorial con fecha veintiuno de octubre del dos mil diecinueve, agregada a este expediente, se hace constar que: *“...Se ha realizado la demolición de rampa que se había construido sobre la acera colocando cuatro elementos metálicos ubicados de cuneta a cordón dejando libre la acera...”*
4. Que transcurrido el plazo otorgado por el Art. 142 de la ORDENANZA REGULADORA DEL DESARROLLO, ORDENAMIENTO Y GESTIÓN DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE ZACATECOLUCA, presentan pruebas de haber subsanado la infracción siendo esta:
   1. Inspección técnica de verificación al sitio, para comprobar la demolición de rampa sobre derecho de vía (acera), en fecha veintiuno de octubre del dos mil diecinueve de dos mil diecinueve.

Convirtiéndose en la circunstancia atenuante del proceso sancionatorio y tomada en valoración durante la resolución final.

1. Que de acuerdo a la valoración de la prueba producida se ha establecido que la señora Sebastiana de los Ángeles Guzmán Rodríguez propietaria del inmueble y del proyecto, ha realizado la demolición pertinente de la obra construida sobre el derecho de vía, regularizando la obra en base al Art. 134 párrafo 4 de la Reforma a la Ordenanza, Reguladora del Desarrollo y Ordenamiento del Municipio de Zacatecoluca.

**POR TANTO**, de conformidad a lo antes expuesto, basándose a los artículos 2, 3, 11, 12, 14, 15, 86, 203, 204 ordinal 3º de la Constitución, 3 numeral 3, 4 numeral 23 y 27 y 32 del Código Municipal; 1, 2, 3, 4, 118, 134, 141 y 142 de la ORDENANZA REGULADORA DEL DESARROLLO, ORDENAMIENTO Y GESTIÓN DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE ZACATECOLUCA, la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN, ORDENAMIENTO Y DESARROLLO TERRITORIAL **Resuelve**: **A) DECLÁRESE** NO ha lugar a la existencia y responsabilidad de la infracción cometida y sus agravantes por la señora Sebastiana de los Ángeles Guzmán Rodríguez propietaria del inmueble y del proyecto denominado **“REMODELACIÓN DE VIVIENDA”**, en un inmueble ubicado en Casa No. 36, Polígono “B”, Pasaje “B” y 18° Calle Oriente, Residencial El Recreo, Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, en parcela identificada Número 0821-U05-205 según inventario del Centro Nacional de Registro, conforme a lo establecido en la presente resolución. **B) EXTIÉNDASE** copia original de la presente resolución final a los interesados.

**NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**ARQ. ALBERTO JOSÉ VÁSQUEZ NOCHEZ**

Jefe Coordinador de la Unidad de Planificación,

Ordenamiento y Desarrollo Territorial

Alcaldía Municipal de Zacatecoluca